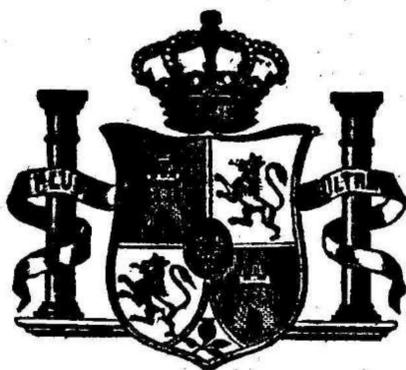


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 217.

No habiendo acusado recibo los Sros. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, de los impresos y comunicación con las instrucciones que para la formación del censo del ganado caballar y mular se les remitió en la segunda quincena del mes próximo pasado, no obstante haber ordenado lo manifestaran con la mayor urgencia, nuevamente me dirijo á las expresadas Autoridades para que, inmediatamente, den conocimiento á esta Junta provincial de haber recibido la comunicación é impresos de referencia, cumplimentando al uno de los extremos de mi circular adm. 192 de 13 de Noviembre último.

Palencia 16 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Juan José Cobán.

Relación que se cita:

- Amayuelas de Abajo.
- Amayuelas de Arriba.
- Amusco.
- Astadillo.

- Cordovilla la Real.
- Iteiro de la Vega.
- Lantadilla.
- Melgar de Yuso.
- Piña de Campos.
- Torquemada.
- Valbuena de Pisuerga.
- Valdeolmillos.
- Valdeospina.
- Villamediana.
- Alba de Cerrato.
- Antigüedad.
- Baltanás.
- Castrillo de Don Juan.
- Castrillo de Onielo.
- Cevico de la Torre.
- Cevico Navero.
- Cobos de Cerrato.
- Cubillas de Cerrato.
- Hérmedes de Cerrato.
- Herrera de Valdecañas.
- Palenzuela.
- Población de Cerrato.
- Reinoso de Cerrato.
- Tariego.
- Valle de Cerrato.
- Vertabillo.
- Villahán de Palenzuela.
- Villaviudas.
- Arconada.
- Bahillo.
- Cervatos de la Cueva.
- Frómista.
- Fuente-andrino.
- Ledigos.
- Lomas.
- Osornillo.
- Osorno.
- Población de Arroyo.
- Requena de Campos.
- Reventa de Campos.
- Robladillo.
- San Cebrián de Campos.
- San Llorente de la Vega.
- San Mamés de Campos.
- Terradillos.

- Torre de los Molinos.
- Villaherreros.
- Villalcázar de Sirga.
- Villamorco.
- Villamuera de la Cueva.
- Villarmentero de Campos.
- Villasabariego.
- Villoldo.
- Aguilar de Campos.
- Alar del Rey.
- Alba de los Cardaños.
- Barrio de San Pedro.
- Barvudo de Santullán.
- Becerril del Carpio.
- Berzosilla.
- Brañosera.
- Celada de Robledo.
- Cervera de Zalmita.
- Cozuelos de Ojeda.
- Dehesa de Montejo.
- Herrera de Castilleja.
- Lavid de Ojeda.
- Micieces de Ojeda.
- Mudá.
- Nestar.
- Olmos de Ojeda.
- Perazancas.
- Polentinos.
- Quintanaluengos.
- Redondo.
- Resoba.
- Responda de la Peña.
- Salinas de Pisuerga.
- San Salvador de Castañeda.
- Santibáñez de Ecla.
- Valoria de Aguilar.
- Triollo.
- Valle de Santullán.
- Vañes.
- Villanueva de Herrerías.
- Abastas.
- Autillo de Campos.
- Belmonte de Campos.
- Boada de Campos.
- Boadilla de Rioseco.
- Capillas.

- Cardeñosa de Volpejera.
- Gastromacho.
- Cisneros.
- Frechilla.
- Guaña de Campos.
- Mazariegos.
- Mazuecos de Valdeginato.
- Mancos de Campos.
- Paredes de Nava.
- Pozo de Urama.
- Pozuelos del Rey.
- Villade.
- Villacón.
- Villalumbroso.
- Villanueva del Rebollar.
- Villarramiel.
- Villorguina.
- Villorcas.
- Antilla del Pico.
- Becerril de Campos.
- Fuentes de Valdepero.
- Grijote.
- Husillos.
- Palencia.
- Pedraza de Campos.
- Berales.
- Revilla de Campos.
- Tarazona.
- Valoria del Acor.
- Manquillos.
- Arceñillas de San Pelayo.
- Ayuela.
- Barcas de Campos.
- Bascones de Ojeda.
- Bonafina de Valdeira.
- Bustillo de la Vega.
- Congosto de Valdeira.
- Dehesa de Romanos.
- Espinoso de Villaganzalo.
- Herrera de Pisuerga.
- Iteiro Base.
- Mantinos.
- Membrillar.
- Uña.
- Olmos de Pisuerga.
- Páramo de Boedo.

Pedrosa de la Vega.
 Pino del Rio.
 Poza de la Vega.
 Puebla de Valdivia.
 Quitanilla de Onsoña.
 Renedo de la Vega.
 Saldaña.
 San Cristóbal de Bordo.
 San Váls de la Vega.
 Tabanera de Valdivia.
 Valdearrábano.
 Villa de Guadalupe.
 Villafruel.
 Villalba de Guardo.
 Villaluenga y Gaviños.
 Villanueva de Abajo.
 Villanuño de Valdivia.
 Villaprovedo.
 Villasarracino.
 Villasila y Villamelendro.
 Villota del Duque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Fund. Sr. El artículo 28 del Reglamento telefónico vigente previene que las tasas del servicio interior expedido por las estaciones telefónicas municipales, quedará íntegramente a favor del Ayuntamiento, no admitiéndose los telefonemas con respuesta pagada.

El mismo artículo es aplicable a las estaciones telefónicas particulares de servicio público.

El artículo 25 del citado Reglamento faculta a las mencionadas estaciones a verificar el servicio interurbano provincial, procurando, al ser posible, unir las también con las redes interurbanas y urbanas.

Resultando que las referidas estaciones vienen realizando dos clases de servicio: el relacionado con sus estaciones telegráficas de enlace, para el cual fueron creadas aquellas principalmente, y por el que perciben íntegramente el importe de los telefonemas que expiden, así como el de las conferencias que solicitan, y no viene observando que son pocas las pedidas por los vecinos que residen en las poblaciones en que no hallan las estaciones del Estado y el servicio de conferencias con estaciones distintas de las que les sirven de enlace.

Resultando que cuando la comunicación se verifica entre una particular ó municipal con una del Estado que no sea la de enlace, y que la conferencia ha sido pedida por la particular ó municipal, el Estado pone a disposición de estas últimas estaciones las líneas telegráficas sin percibir nada por ello, lo cual, al prodigarse del modo que se hace, viene a perjudicar el servicio telegráfico de las estaciones que intervienen en esa comunicación, toda vez que se refagan por hallarse el conductor a disposición de la particular ó municipal, siendo también de notar que son más las conferencias pedidas por las últimas estaciones que por las del Estado.

Resultando que cuando las conferencias se verifican entre dos estacio-

nes particulares, ó dos estaciones municipales, ó una municipal con una particular á través de estaciones y líneas del Estado, éste no percibe cantidad alguna por dicho servicio, con notorio perjuicio del telegráfico, por retrasarse durante el tiempo que se utiliza sus conductores, utilización que también se prodiga, indudablemente, porque las estaciones referidas no trabajan a la Administración pública.

Considerando que cuando las conferencias se verifican entre dos estaciones particulares, ó dos municipales, ó una municipal con otra particular, sin que intermedien líneas del Estado, porque tanto las particulares como las municipales, enlazan en la misma estación telegráfica, es razonable que la recaudación total sea para la particular ó municipal que pida la conferencia;

S. M. el Rey (q. D. g.) con el fin de que cesen los abusos que vienen cometiendo, puesto que son muchas las conferencias que se verifican, hasta sin causa que las justifique, con perjuicio de otro servicio, y sin beneficio alguno para el Estado, que ha de verse obligado a aumentar el número de sus conductores, en el día de hoy se ha dignado disponer que al artículo 28 del Reglamento telefónico vigente, se le adicione los dos párrafos siguientes:

1.º «Las tasas á que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, quedarán á favor de los Ayuntamientos ó estaciones telefónicas particulares de servicio público, cuando las conferencias sean pedidas por dichas estaciones y se efectúen con la estación telegráfica de enlace, así como la recaudación por los telefonemas que expidan para dicha estación enlace ó para cualquiera otra de España, no admitiéndose los de respuesta pagada.»

2.º «Cuando las estaciones municipales conferencias entre sí, ó con una del Estado, distintas de las que les sirven de enlace, ó con otra particular de servicio público, mediante estaciones y líneas del Estado, la particular ó municipal que pida la conferencia, abonará á éste la mitad del importe de dicha conferencia, ó sean 25 céntimos de peseta por cada tres minutos, con arreglo al artículo 111, párrafo segundo del presente Reglamento telefónico.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y para que surta efectos desde primero del próximo mes de Enero. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1916.—Rafel Jiménez.— Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 9 de Diciembre)

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos
 Hace saber: Que el día cinco del

próximo mes de Enero á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contenderán sus autores entre sí por pajas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.

Harina de 1.ª
 Idem de todo pan.
 Cebada.
 Paja de pienso.
 Carbón de cok.
 Idem de hulla.
 Idem vegetal.
 Leña.
 Sal.
 Paja larga.
 Petróleo.

Bilbao.

Harina de 1.ª
 Idem de todo pan.
 Cebada.
 Paja de pienso.
 Carbón de cok.
 Idem de hulla.
 Idem vegetal.
 Leña.
 Sal.
 Paja larga.
 Petróleo.
 Jabón.
 Sosa.

Santander.

Harina de 1.ª
 Idem de todo pan.
 Cebada.
 Paja de pienso.
 Carbón de cok.
 Idem de hulla.
 Idem vegetal.
 Leña.
 Sal.
 Paja larga.
 Petróleo.

Palencia.

Harina de 1.ª
 Idem de todo pan.
 Cebada.
 Paja de pienso.
 Carbón de cok.
 Idem de hulla.
 Idem vegetal.
 Leña.
 Sal.
 Paja larga.
 Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de Enero.

Burgos 13 de Diciembre de 1916.— Vicente Francia.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etcétera, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 1916.

Firma y rúbrica.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 19 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del presente año para las amas de cría externas, que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 14 de Diciembre de 1916.—El Director, Salvador García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1916.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Noviembre de 1916.

FOLIOS de las cuentas	TITULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71 893 42		71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		71.893 42
3	Resultas de ingresos.....		27.618 85		27.618 85
108	Depositorio.....	656.226 77	591.231 34	64.995 43	
5	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	3.097 02	367 50	
6	Presupuesto de 1916.....	812.311 08	1.188.491 22		376.180 14
112	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	569.538	462.261	107.277	
113	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66 931	56 137	10.794	
114	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16 450	15.115 32	1.334 68	
106	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	900	663 20	236 80	
109	Id. id. 11 Resultas.....	523.453 15	47.666 88	475.792 27	
12	Id. id. 14 Reintegros.....	6 000	4.372 80	1.627 20	
105	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	77.194 99	93.681 50		16.486 51
89	Id. id. 2.º Servicios generales.....	8.143 29	12.364		4.220 71
15	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	409 45	1.000		590 55
110	Id. id. 4.º Cargas.....	59.774 31	63.632 01		3.907 70
81	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	53.793 50	66.431		12.637 50
114	Id. id. 6.º Beneficencia.....	188.077 12	285.629 21		97.552 09
88	Id. id. 7.º Corrección pública.....	26.026 20	39 147		13.120 80
96	Id. id. 8.º Imprevistos.....	8.181 20	9.070 18		888 98
97	Id. id. 10 Carreteras.....	33.194 94	40.301 50		7.166 56
90	Id. id. 11 Obras diversas.....	6.750	6.750		
24	Id. id. 12 Otros gastos.....	89.937 54	100.969		11.031 46
45	Ingresos.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	367 60	367 60		
26	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	1.320 50	478 10	842 40	
27	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	66 45		66 45	
28	Gastos.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	2.195 39	2.196 27		88
29	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	269 30	269 30		
46	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	1 026 63	1.118 63		92
21	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	24 160 01	24.160 01		
32	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	1.632 70	1.632 70		
33	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	195 85	195 85		
34	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	1.507 67	54.891 67		53.384
40	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	8.821 25	8.821 25		
41	Depósitos en garantía.....	162.684 25	7.346 25	155.338	
37	Depositantes.....	7 346 25	162.684 25		155.338
38	Banco de España c/c.....	100		100	
39	Depositorio s/c de existencias en el Banco España.....		100		100
107	Sres. Espelgel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	551.079 88	589.534 88		38.455
	TOTAL PESETAS	4.041.864 21	4.041.364 21	890.665 15	890.665 15
	SUMA DEL DIARIO PESETAS	4 041 364 21			

Palencia 1.º de Diciembre de 1916.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión del día 11 de Diciembre de 1916.

La Comisión acordó que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Palencia.

Cédulas de citación.

Calle Sien, Gerardo (de la), domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá el día veintuno del actual y hora de las once de su mañana ante la Audiencia provincial de esta Capital para asistir en concepto de testigo a las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 88-916; por el delito de lesiones, contra Julio Sánchez Sierra, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no comparece.

Palencia 14 de Diciembre de mil

novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

El Señor Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones, Don Francisco Manrique Arija, mediante providencia dictada el día de ayer en denuncia por infracción de la ley de Caza, contra Manuel López y otro, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, ambos de domicilio desconocido, se ha servido señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día veintidos de los corrientes y hora de las doce, en la Sala Audiencia del Tribunal municipal de esta Capital, calle de Menéndez Pelayo, número do-

ce, al que deberán concurrir con las pruebas que tengan los expresados denunciados, bajo los apercibimientos de ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula que firmo y rubrico en Palencia á quince de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Sanforiano Andrés.

Burgo de Osma.

García Retortillo, Emilio, natural

de Tella de Royo, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Palencia, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, á cumplir el arresto de dos meses y un día que le ha sido impuesto.

Burgo de Osma 11 de Diciembre de 1916.—César de Prado.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de esta ciudad, el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, por medio de subasta pública, la contratación por arriendo del servicio de recaudación por el sistema de administración de los derechos del impuesto de consumos y el correspondiente á los alcoholes y licores autorizados para el próximo ejercicio de 1917, bajo las condiciones del pliego unido al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas quieran examinarle.

La subasta será presidida por mí ó Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de Notario público que testimoniará del acto, verificándose ésta por medio de proposiciones escritas en pliegos cerrados, que los solicitantes ó sus apoderados entregarán en la mesa de la Presidencia en la primera media hora, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, minimum calculado de recaudación.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa que los licitadores constituyan previamente en la Depositaria municipal el cinco por ciento del rendimiento minimum calculado, y el adjudicatario prestará la fianza definitiva equivalente al veinte por ciento del tipo señalado para la subasta de dicho servicio.

No podrán tomar parte en la misma como licitadores ni como fiadores, los que se hallen comprendidos en alguno de los casos del artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La subasta será adjudicada al licitador que ofreciendo el ingreso del tipo señalado se obligue á prestar el indicado servicio por el menor tanto por ciento en concepto de premio de recaudación y que por tanto resulte más beneficioso á los intereses municipales.

El adjudicatario ingresará en la Depositaria municipal dentro de los diez días siguientes al mes á que correspondiera la recaudación, si importa, que nunca será menor á la decava parte del tipo designado.

Las proposiciones se admitirán al modelo que se inserta á continuación,

en pliegos cerrados, en los que se incluirán el resguardo del depósito constituido y la cédula personal del proponente y en el anverso del sobre que las contenga se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de administración y recaudación del impuesto de consumos».

Carrión de los Condes 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Conde.

Modelo de proposición.

Don....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y

pliego de condiciones para la contratación en subasta pública del servicio de administración para la cobranza del impuesto de consumos, alcoholes y licores durante el año de 1917, que acepta, acompaña el resguardo del depósito constituido del cinco por ciento y se obliga á prestar dicho servicio ingresando en arcas municipales la suma de cuarenta y cinco mil pesetas, como producto mínimo y la participación del por ciento en la parte que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PRÁDANOS DE OJEDA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 6 del mes actual, para cubrir el déficit de 2.995'96 pesetas que resultará en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.		Producto anual.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales y leñas	100 kilgs..	41.984	2	3	25		2.995	96

Lo que se hace público por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Prádanos de Ojeda 7 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Román Val.—El Secretario, Pedro Merino.

Torremormojón.

Formado por la Junta municipal según lo preceptúan los artículos 305 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento vecinal del impuesto de consumos que ha de regir en este Municipio durante el año 1917, á fin de que todos los vecinos y contribuyentes interesados puedan examinarle y presentar por escrito las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes y en derecho les asistan, y pasado dicho plazo se reunirá dicha Junta para resolver en el oportuno juicio de agravios las que se hayan presentado y se presenten verbalmente.

Torremormojón 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Benigno Hoces.

Monzón de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal del campo de este término, con el sueldo anual de cuatrocientas veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal en el plazo de quince días en papel correspondiente.

Monzón de Campos 18 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Licario Gutiérrez.

Torquemada.

Acordado por este Ayuntamiento en sesión verificada hoy, que se cele-

bre la subasta del arbitrio del Madero, ésta tendrá efecto el 24 del actual á las once en punto, y la segunda el siguiente día á igual hora en la Sala Consistorial, bajo el tipo de dos mil pesetas, las cuales serán presididas por el Sr. Alcalde, con asistencia de la Comisión de Policía urbana, estando el pliego de condiciones de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate, debiendo los licitadores constituir depósito del 5 por 100, con todo lo demás que determinan las condiciones para 1917.

Torquemada 18 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Lorenzo García.

Monzón de Campos.

Formada la matrícula de industrial de este término para el año de 1917, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal de esta villa por término de diez días, á fin de que examinada por los vecinos puedan presentar las reclamaciones que viéran convenirles.

Monzón de Campos 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Licario Gutiérrez.

Payo de Ojeda.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1917, al objeto que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes en él figuren y oír reclamaciones justas dentro del plazo legal.

Payo de Ojeda 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Lesmes Santos.

Villajimena.

Formado el repartimiento vecinal de consumos y recargos autorizados por la Junta municipal que ha de regir en el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que viéren justas.

Villajimena 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Simeón Tarrero.

Santa Cecilia del Alcor.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia del Alcor 14 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Modesto León.

Celada de Robledo.

Formado por la Junta especial de que hace mención el art. 258 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, el proyecto del repartimiento vecinal del impuesto de consumos que ha de regir en este término municipal durante el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, que serán contados desde el que tenga lugar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante este tiempo los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho ante la Junta repartidora.

Celada de Robledo 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Andrés Llorente Llorente.

Valdespina.

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Valdespina 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Victor Tarrero.

Se anuncian vacantes las plazas de Guardias mulatero y del campo de esta villa, con la remuneración anual de doce cargas de trigo la 1.ª y ocho la 2.ª. Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Valdespina 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Victor Tarrero.

Perales.

Próximo á terminar el contrato de los que en la actualidad las vienen

desempeñando, se anuncian vacantes para su provisión las plazas de Guardia de campo, ganado mayor y la de Maestro herrero, de este distrito municipal para el próximo año de 1917, con la asignación anual de 350 pesetas la primera, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y las dos restantes previo convenio entre los ganaderos y labradores de esta villa.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, durante el plazo de ocho días, pasado el cual no serán admitidas.

Perales 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Narciso Trancho.

Micieces de Ojeda.

Al objeto que pueda ser examinado y presentar reclamaciones legales, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1917, por término de ocho días, transcurridos que sean no serán atendidas las que se presenten.

Micieces de Ojeda 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Miguel Andrés.

Valdecañas.

Terminado el repartimiento del impuesto por consumos para el año próximo de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, seguidos al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valdecañas 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Esteban Merino.

Espinosa de Cerrato.

Formado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este distrito en el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el día de hoy, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones por escrito que juzguen oportunas, si bien verbalmente podrán hacerse en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente de transcurrido aquel plazo y hora de las diez de su mañana.

Espinosa de Cerrato 14 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Rafael Arndiz.—P. S. M., El Secretario, Miguel Barbás.